

## EL MODELO POLICIAL NORDICO

**BENITO SALCEDO MUÑOZ**

Comandante de la Guardia Civil

La cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior en los países miembros de la Unión Europea (UE) se rige por lo dispuesto en el título VI del *Tratado de la Unión Europea*. Persigue la realización de los fines de la Unión, en particular de la libre circulación de personas, considerándose de interés común (artículo K1), entre otros, las normas que rigen el cruce de personas por las fronteras exteriores, la política de inmigración y asilo, la lucha contra la toxicomanía y la defraudación, la *cooperación judicial* en materia penal, y la *cooperación policial* para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional, en conexión con la organización de un sistema de intercambios de información dentro de una Oficina Europea de Policía (*Europol*).

El artículo K2 por su parte establece que la cooperación se efectuará en el respeto del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

La cooperación en estos asuntos presenta varios frentes: una regulación administrativa común para el cruce de fronteras, una armonización legislativa de las infracciones penales y de los procedimientos judiciales de los países, y una colaboración policial de la que destaca el intercambio de información.

La colaboración policial se circunscribe a los delitos de terrorismo, tráfico de drogas y otros graves que traspasen las fronteras de los Estados. Para que se dé cooperación en estos campos es preciso que cada Estado haya coordinado previamente en su interior las investigaciones e informaciones a ellos relativas a través de una organización o de medidas de coordinación adecuadas.

Los delitos de que se trata son aquellos que responden a una actividad criminal más o menos organizada. Requieren por tanto una investigación especializada, sin barreras territoriales, con una dirección central en cada

país capaz de procesar toda información útil y de coordinar a todas las unidades, equipos o agentes que intervengan, así como de reclamar la colaboración de otros agentes o Cuerpos de Policía si fuera preciso.

Desde el momento en que el progreso de las investigaciones requieran la invasión de algún derecho individual, habrán de respetarse las garantías que exige la ley a través del oportuno control judicial o de la autoridad competente en tal materia.

Según el artículo K2, la cooperación policial viene condicionada al respeto a los derechos humanos. La lista de éstos en el Convenio Europeo comprende, entre otros, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad y los casos en que una persona puede ser privada de aquélla, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y la correspondencia, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, el derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Afecta especialmente al trabajo de la policía las circunstancias y requisitos de la detención preventiva. Su finalidad será la de hacer comparecer al detenido ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o para impedirle que la cometa. El detenido debe ser informado de los motivos de su detención y de cualquier acusación que se le formule, y deberá ser conducido sin dilación a presencia de un juez.

Los anteriores derechos limitan la actuación de la policía, pero a la vez son una guía para su protección. El ordenamiento legal habrá de recogerlos y todo código de conducta de los funcionarios de policía tendría que hacer mención directa o indirecta a los mismos.

La *Declaración sobre la Policía de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa* en su Resolución 690/1979 pretende reforzar el sistema europeo de protección de derechos del hombre con unas reglas deontológicas para la policía. Comprende tres secciones: ética, status, y situaciones de guerra o de excepción-ocupación.

En la sección sobre ética, apartado 1, se declara que "Corresponde a todos los funcionarios de policía cumplir los deberes que le

impone la ley *protegiendo* a sus conciudadanos y a la colectividad contra las violencias...". Es decir, la policía debe proteger los derechos de los ciudadanos, de cuya descripción se ocupa el Convenio Europeo anteriormente descrito.

El resto de los apartados se limitan a hacer una lectura de dichos derechos y a extraer algunos corolarios, como el relativo al uso restringido de las *armas*, derivado de la utilización de la fuerza sólo razonable para cumplir la misión exigida, que a su vez proviene del derecho a la vida y a la integridad física. Otros, como el de guardar *secreto* acerca de todas las cuestiones de carácter confidencial que el policía conozca con motivo del servicio, pretenden proteger el derecho a la intimidad; y otros, en fin, como el de la *responsabilidad personal*, que persiguen asegurar el cumplimiento personal del propio código de conducta, sin que quepa ampararse en la obediencia debida.

En la sección referida al status se afirma que "las fuerzas de policía constituyen un *servicio público* establecido por la ley y encargado del mantenimiento del orden y de la aplicación de la ley", resaltando la vocación de servicio de la policía y su identificación con el público al que sirve. Se hace mención a la conveniencia de formación en materia de problemas sociales y derechos y libertades del hombre, a la remuneración que ha de ser justa, a las condiciones de trabajo que habrán de ser dignas, y a la constitución de organizaciones profesionales, entre otras cuestiones.

Cabe destacar que las dos secciones anteriores son aplicables incluso a las fuerzas armadas o militares que asuman funciones de policía.

Por último, en la sección que se ocupa de las situaciones de guerra y otras de excepción-ocupación, se afirma que el funcionario de policía en estos casos "debe continuar asumiendo su función de protección de las personas y de los bienes, en interés de la población civil. El no debe, pues, tener el status de combatiente...".

La *Ley 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, por su parte, recoge en el preámbulo que los principios básicos de actuación que allí se establecen siguen las líneas marcadas por el Consejo de Europa en su Declaración sobre la Policía. Y así entendemos que también debería guiarse todo código deontológico de una policía europea.

Estas son a nuestro juicio las coordenadas donde debe situarse el estudio comparado de los modelos policiales en Europa. A su luz se

examinan a continuación los relativos a Finlandia, Suecia y Dinamarca.

## FINLANDIA <sup>(1)</sup>

La policía finesa ha evolucionado como una fuerza moderna y eficaz en el curso de una larga historia que data de la Edad Media. El *sheriff* es uno de los títulos oficiales más antiguos que se utilizan en la administración local finesa actual. Antiguamente, el *sheriff* representaba a la corona de Suecia o a la administración central, actuando como acusadores y policía al mismo tiempo que como autogobierno local. Hacia finales del siglo XVII, los gobernadores tenían derecho a nombrar *sheriffs*.

El gran cambio en la administración policial se produjo tras la independencia de Finlandia, en los años veinte. Se emitió en Finlandia una ley que determinaba la sujeción de las actuaciones de la policía, tanto rural como urbana, a la misma regulación. El Estado era responsable de los costes generados por el servicio policial, con excepción de algunas obligaciones de ciertas ciudades.

Tras la creación del Departamento de Policía, en el Ministerio del Interior comenzó un período de gran desarrollo en la organización policial.

El marco jurídico en el que se desenvuelve la actuación policial está delimitado por el Código Penal, la Ley de Investigación previa al Juicio, la Ley de Medidas Coactivas, y la Ley Policial junto a su desarrollo, el Decreto Policial.

La Ley Policial asigna a la policía la función de "proteger la constitución legal y el orden social y mantener el orden público y la seguridad".

El objetivo de la acción policial consiste en asegurar que la población pueda disfrutar de sus derechos libremente y sin obstáculos, centrándose en la *prevención* de los atentados contra la persona, su vida, salud, libertad, y propiedad, y contra la paz nacional, así como en el *mantenimiento del orden* en los espacios públicos.

Los esfuerzos relativos a la prevención de los delitos pretenden detectar éstos con anterioridad a su comisión, pero también mantener investigaciones eficaces previas al juicio. Son especialmente atendidos los delitos que ponen en peligro a la sociedad y a la población y cuyos resultados pueden acarrear serias consecuencias.

La policía también trabaja para lograr un tráfico seguro, orientando su esfuerzo a motivar a la población para que se comporte de forma segura en las carreteras, basándose en la

acción preventiva pero también en el control de la conducción temeraria.

La autoridad de la policía se fundamenta en la ley cuando invade los *derechos individuales*. Su ejercicio debe ajustarse a los parámetros de justicia e imparcialidad para mantener la confianza de los ciudadanos, no debe restringir más derechos ni usar la *fuerza* o causar más daños que los estrictamente necesarios para cumplir la función encomendada. El uso de la fuerza siempre se basa en los casos prescritos por la ley y en las instrucciones sobre uso de las *armas de fuego*. En los casos en los que sea necesario el uso de la fuerza, la policía siempre elegirá el sistema menos violento posible.

La *organización policial* tiene tres niveles territoriales: nacional, provincial y local. Además existen unidades separadas subordinadas al Ministerio del Interior: la Policía Criminal Central, la Policía de Seguridad, la Policía Móvil, la Escuela de Policía, la Academia de Policía, el Depósito Policial y el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía.

En el *nivel nacional*, el Departamento de Policía del Ministerio del Interior planea, desarrolla y supervisa el servicio policial en toda Finlandia. Se ocupa además de la legislación, administración, formación e investigación en el campo de la policía y la seguridad. El Departamento es un órgano administrativo que también tiene funciones operativas. Es responsable de la policía uniformada, el servicio policial criminal, el control del tráfico, los asuntos internacionales, y la información, así como de la planificación, administración de efectivos, financiera y del material policial. El Jefe del Departamento de Policía es el Director Jefe de la Policía, y es el jefe administrativo y operativo de todos los Cuerpos de Policía de Finlandia.

Las operaciones policiales en las *provincias* están sujetas al Departamento de Policía o al Gobierno Provincial. Su obligación es planificar, desarrollar y supervisar los asuntos policiales, tanto administrativos como operativos, en cada provincia, así como promocionar la cooperación entre la policía local, la Policía Criminal Central y la Policía Móvil en la provincia.

La provincia puede incluir *zonas de operación conjunta*, formadas por varios distritos de policía colaborando juntos. El Gobierno Provincial, tras consultar a los municipios afectados, decide su formación y la definición de las tareas sobre las que se extiende la colaboración.

A *nivel local*, la organización de la policía en Finlandia se compone de un mosaico de 246 *distritos policiales*, de los cuales 26 son

*departamentos de policía* en ciudades, entre los que destaca Helsinki con 1.600 agentes, y 200 son *distritos de policía rural*. Ambos desarrollan las mismas funciones aunque con la salvedad de que en los rurales, sus jefes actúan de fiscales públicos en juzgados menores, como embargantes y ejecutores de varias decisiones administrativas o judiciales, y están a cargo de la administración general.

El jefe del distrito de policía, comisario o sheriff, planifica, desarrolla y supervisa los servicios en el distrito, asegurándose de que se lleven a cabo de forma económica y eficaz. También coordina la cooperación con otras autoridades y organismos oficiales.

La policía local mantiene el orden público, la seguridad y procura prevenir los delitos. Investiga los que se produzcan, así como aquellas acciones que puedan poner en peligro el orden público y la seguridad. Regula y controla el tráfico y promueve la seguridad en la circulación.

Existen *Juntas de Asesoramiento* que actúan como nexos entre la policía y el público, por una parte, y la policía y los encargados de la toma de decisiones por otra. Cada distrito policial tiene su junta, siendo elegidos sus miembros por los consejos municipales. Controlan el trabajo que desarrolla la policía y su ajuste a las necesidades de la seguridad ciudadana.

A nivel del Ministerio del Interior funciona una Junta de Asesoramiento para Asuntos Policiales cuyos miembros son nombrados por el Consejo de Estado por un período de tres años.

La *Policía Criminal Central* es una unidad nacional subordinada al Ministerio del Interior y que cuenta con una oficina en cada provincia. Se ocupa de los *delitos graves*, contra la vida y la salud, los *organizados internacionalmente* y los económicos. Actúa como Oficina nacional de Interpol y mantiene contactos con organismos extranjeros. La policía local puede solicitar directamente su ayuda en una investigación o asunto para el que carezca de los recursos suficientes.

La *Policía de Seguridad* también es una unidad nacional de la policía con oficinas en cada provincia. Trabaja en la prevención e investigación de crímenes que puedan poner en peligro el *orden social o la seguridad interna o externa del Estado*, para lo cual mantiene contactos con organismos extranjeros.

La *Policía Móvil* es otra de las unidades nacionales subordinadas al Ministerio del Interior que despliega de dos a cuatro unidades inferiores por provincia. Mantiene el orden público y la

seguridad, regula y controla el tráfico, principalmente en las autopistas, y actúa como fuerza de reserva.

Finlandia cuenta con una Escuela de Policía y una Academia de Policía responsables de la formación básica y superior de sus agentes, y subordinadas al Ministerio del Interior.

La *Escuela de Policía*, situada en Tampere, procura una formación básica que se compone de dos períodos con una duración total de dos años y medio, incluido el período de prácticas.

La *Academia de Policía*, ubicada en Espoo, proporciona una formación de nivel superior para cubrir los puestos de sargento, superintendente y también de jefe de policía.

La administración de policía en Finlandia emplea a 11.854 personas, de las cuales 8.453 son agentes de policía. Existen 7.380 policías locales, 710 agentes de la *Policía Móvil*, 230 de la *Policía Criminal Central*, 100 de la *Policía de Seguridad* y 30 destinados en la Escuela y en la Academia de Policía. De las tareas administrativas se ocupan 2.120 personas, y 1.300 en otras labores.

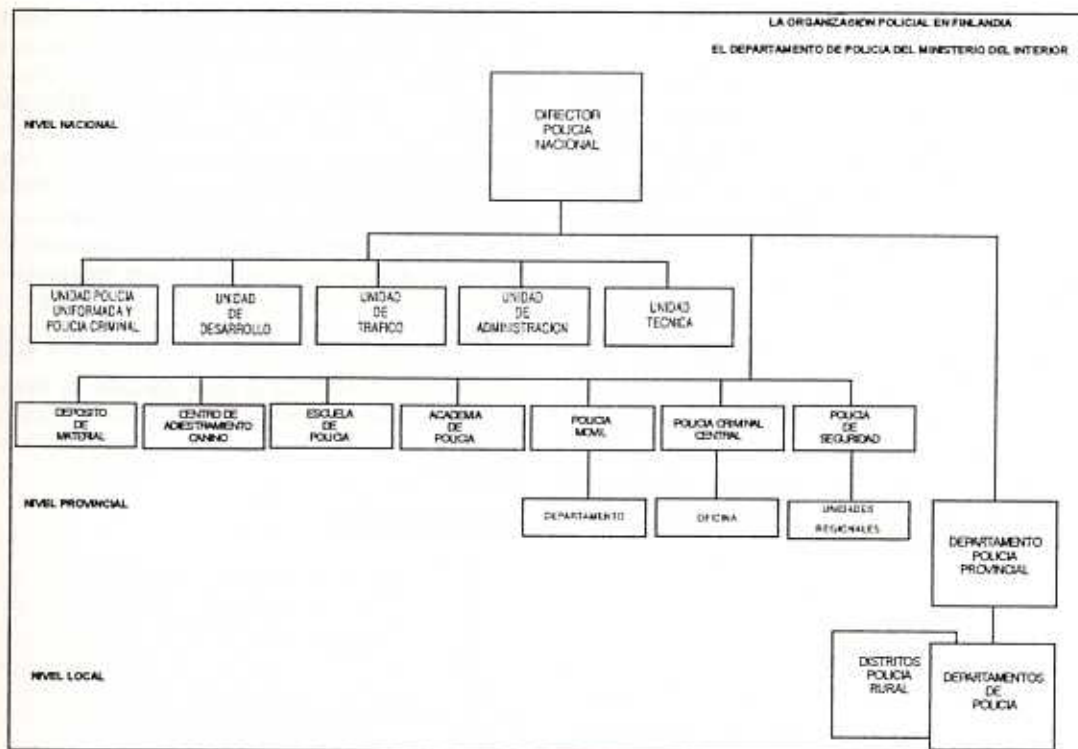
El incremento de fuerzas policiales desde los años sesenta hasta los noventa estuvo próximo a los 500 agentes, la mayor parte del cual se destinó a algunas provincias y a la *Policía Criminal Central*. Sin embargo, está prevista una disminución de 276 puestos en la administración de policía entre 1995 y 1996.

El reto que se plantea a la policía en Finlandia en los próximos años pasa por ofrecer a sus ciudadanos un mejor servicio a pesar de los recortes presupuestarios.

En la descripción de este modelo pueden observarse a grandes rasgos las notas que caracterizan al modelo policial europeo. En primer lugar queda patente la obligación de proteger los derechos individuales, con especial atención a los más importantes: la vida, la salud y la libertad. El trabajo policial, entendido como un servicio al público, se presta en el nivel local de forma descentralizada y cercana a éste, con intervención del Consejo municipal a través de las juntas de asesoramiento, aunque también sin descuidar la coordinación a nivel provincial a través de las zonas de operación conjunta. La *Policía Criminal Central*, que se ocupa de los delitos más graves y de los organizados internacionalmente, y la *Policía de Seguridad*, a cargo de los atentados contra el Estado y la forma de organización social, procuran de otro lado la especialización, movilidad y coordinación a nivel nacional necesarios a estos tipos de delitos, así como la conexión a nivel internacional con otras policías europeas.

LA ORGANIZACION POLICIAL EN FINLANDIA

EL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION EN TIEMPO DE LA TAREA POLICIAL



## SUECIA <sup>(2)</sup>

En la Constitución sueca se establece que el objetivo básico del servicio público consiste en asegurar el bienestar personal, económico y cultural de los ciudadanos, y prestarles cuidado social y seguridad, procurando una buena calidad de vida y la salvaguardia de sus vidas privadas y familiares.

En base a este objetivo básico, la labor principal de la policía consistiría en asegurar que el ciudadano pueda vivir en la comunidad sin miedo al crimen.

La *Ley de la Policía* proclama que el servicio de la policía es uno de los aspectos de la participación de la comunidad en la promoción de la justicia y de la seguridad y se ha de orientar al *mantenimiento del orden y de la seguridad*, al mismo tiempo que a proporcionar *protección y ayuda a la población*, prestando *atención a sus demandas y deseos*.

Más concretamente, es obligación de la policía:

- Prevenir el crimen y cualquier otra perturbación del orden público y la seguridad.
- Controlar el orden público y la seguridad, evitar su perturbación e intervenir cuando esto ocurra.
- Llevar a cabo las investigaciones relacionadas con los delitos procesables.
- Proporcionar a la población protección, información y otros tipos de ayuda.

Los objetivos del trabajo policial se fijan a través de directivas gubernamentales, materializadas en instrucciones emitidas con periodicidad anual, en las que se fijan unas prioridades y se ordenan los recursos en atención a las finalidades a alcanzar.

Entre los principios generales de la intervención policial la ley menciona el de sujeción a la legalidad y el de utilización de la fuerza mínima necesaria. Toda intervención limitadora de *derechos básicos y libertades* se regula en normas específicas.

Las tareas principales de la policía, como la de prevenir e investigar el crimen, están definidas en el Código Penal y en el Código de Procedimiento.

El *poder discrecional de la policía* es regulado en la ley policial a través de varias figuras:

### Uso de la fuerza

Un agente de policía puede, en el caso de que otros medios no sean adecuados y siempre que esté justificado en razón a las circunstancias,

utilizar la fuerza para cumplir sus funciones, si se ha de enfrentar a otra fuerza o a una amenaza de fuerza; si un detenido o preso intenta escapar u ofrece resistencia a ser detenido; si se trata de impedir un acto que castiga la ley o que ponga en peligro la vida, salud o bienes, o se trata de un daño contra el medio ambiente; si teniendo que desalojar a una persona de un área o local o efectuar un cacheo o un examen corporal, o una incautación o confiscación de la propiedad, encuentra resistencia a ello; si debiendo acordonar, acceder, cerrar o evacuar un edificio, habitación o área encuentra resistencia; y si la medida es indispensable para mantener el orden y la seguridad públicos y no se puede conseguir sin el empleo de la fuerza.

### Arresto temporal

1. Un agente de policía puede efectuar una detención de una persona en virtud de una decisión de la autoridad policial, amparada en el poder que le otorgue una disposición especial, si la demora en su ejecución pudiera conllevar un peligro para la vida o la salud o cualquier otro daño.

2. Si un agente de policía encuentra a una persona desconocida y tiene motivos suficientes para creer que es buscada mediante una orden de detención, el agente puede arrestarla para ser identificada si se negara a dar su identidad o si existiera motivo para creer que la identidad dada es falsa.

3. Si una persona perturba el orden público o constituye un peligro inmediato para el mismo, el agente puede retirarla de un área o edificio para mantener el orden o para evitar un acto ilegal. Cuando esta medida no fuera suficiente, la persona puede ser detenida temporalmente.

Se ha de notificar tan pronto como sea posible a la persona arrestada los motivos que acompañan a esta medida. Si la orden de arresto proviene de la autoridad policial, se notificará rápidamente a la misma, quien tomará una decisión de acuerdo a la ley.

La persona arrestada será interrogada a la mayor brevedad posible, siendo liberada inmediatamente después en el supuesto tercero. Ninguna persona puede ser arrestada durante más de seis horas.

Si se estima que la persona arrestada necesita ayuda, la policía le proporcionará información y consejo, contactando con el organismo responsable de satisfacer sus necesidades.

Cuando una persona es arrestada bajo la ley policial, no se le debe causar más inconven-

nencias, ni someterla a vulneración alguna de su libertad más allá de lo necesario.

### Registro corporal

Un agente puede registrar a una persona arrestada, detenida o retirada de un lugar:

- Para incautar, por razones de seguridad, armas u otros objetos peligrosos.
- Para determinar la identidad de una persona.

### Entrada y registro de viviendas y locales

Un agente de policía puede acceder a una vivienda o local con el fin de arrestar a una persona con autorización legal, o para buscar un objeto que haya de incautarse legalmente.

También cuando tenga motivos para creer que hay algún cadáver o alguien que necesita ayuda, o si presume que se va a cometer un delito que conlleva un grave riesgo para la salud o daño a la propiedad, a fin de buscar armas o explosivos u otros objetos peligrosos, o de cerrar, evacuar o impedir el acceso, prohibir la retirada de algún objeto o la utilización de los medios de comunicación.

En cada distrito de policía existe una autoridad policial responsable del servicio policial que está presidida por una *Junta Policial*. Forma parte de ésta el director de la autoridad policial (comisario del distrito), el subdirector (subcomisario) y un número mínimo de seis miembros elegidos por el municipio o por la administración del condado.

La Junta puede constituir, con la finalidad de incrementar la participación ciudadana, una o más comisiones de policía, de las que forma parte el comisario, para dirigir una o varios sectores del distrito policial.

Las competencias de la Junta son relativas a la planificación, objetivos y dirección del trabajo policial, organización y métodos de trabajo de la autoridad policial, recursos financieros, designación de comisarios, y otros remitidos a la Junta por el comisario de policía del distrito.

Las decisiones se toman por aclamación. De entre las propuestas presentadas, se adopta la que hayan apoyado un mayor número de miembros.

Los representantes del personal tienen derecho a participar en todas las reuniones de la Junta y expresar su opinión, aunque no pueden tomar parte en las decisiones.

Los agentes de policía son funcionarios estatales y están asignados a las autoridades policiales.

La policía participa en la educación sobre la Ley y la Justicia así como en la educación vial en las escuelas.

La *administración del condado* es responsable del servicio policial en el condado y supervisa la actividad de las autoridades policiales en el condado.

Le incumbe decidir la asignación de recursos para la acción conjunta en varios distritos policiales. Puede tomar el mando de todas las fuerzas policiales del condado en circunstancias especiales o cuando así lo decreta el Gobierno.

La Junta Nacional de Policía es la *autoridad administrativa central* de la policía.

La *policía de seguridad* sueca tiene como misión contrarrestar las amenazas contra la nación sueca, su soberanía, y su forma democrática de organización política, llevadas a cabo a través del espionaje, la acción subversiva o el terrorismo.

La información captada, tras ser procesada y analizada, se pasa a diversas autoridades y organismos, entre los que se cuenta el servicio de defensa.

Es responsable de la protección de los miembros claves del Gobierno y el Parlamento, de la Embajadas asentadas en Suecia y de las visitas de Estado.

El control de esta policía es ejercido por el Gobierno. Además, el Comisionado Parlamentario de la Administración Civil y Judicial y el Fiscal General son responsables de su control judicial. El control público a través de los medios de comunicación se ha limitado como consecuencia de la normativa sobre secretos oficiales. La Junta de Policía Nacional, por su parte, supervisa la aplicación de las directrices del Gobierno relativas a este servicio y presenta un informe anual.

Entre los requisitos generales para ser admitido en la policía cabe decir que el solicitante debe llevar una vida equilibrada, ha de tener espíritu cívico, juicio reconocido, ser mentalmente estable, haber cumplido 20 años de edad, tener experiencia laboral mínima de un año y estar en posesión del permiso de conducir.

La *Academia Superior de Policía* facilita la formación a todos los agentes de policía, jefes de policía y personal administrativo al servicio de la policía.

Las administraciones de los condados también organizan cursos de entrenamiento avanzado supervisados y dirigidos por la Academia Superior.

La *formación básica* consiste en un curso de 33 meses, con un intermedio de 18 meses de prácticas.

La formación para jefes de policía consta de un curso de 32 meses, de los que 26 se dedican a prácticas. Para ser admitido en este curso se requiere la licenciatura en Derecho.

Una unidad de investigación de la Academia, promovida por una norma con carácter de ley, desde el año 1991, se ocupa de la investigación en el ámbito policial, que ha de poseer un carácter científico e interdisciplinario y estar centrada en la policía como instrumento de control social, en su organización, su actuación, en los problemas relacionados con el orden público y la seguridad, la lucha contra el crimen, y en el uso de los recursos disponibles para enfrentarse a estas cuestiones.

Como conclusión a este modelo y a diferencia del correspondiente a Finlandia, notamos la ausencia de un mando operativo centralizado a nivel nacional para atender los delitos más graves contra la vida y la salud. El nivel más alto de coordinación operativa se da en el condado en algunas circunstancias. El nivel nacional se ocupa de la gestión administrativa. La autoridad policial y la Junta Local de cada distrito son los órganos que realmente disponen la actuación concreta de la policía. La lucha contra el crimen organizado se coordina con las policías de otros países a través de Interpol.

Esta organización asegura la cercanía al ciudadano, la atención a sus demandas, su participación, y en definitiva una mayor protección subjetiva de sus derechos y libertades. En cuanto a éstos, la ley regula la posibilidad de su limitación por parte de la policía, y los poderes discrecionales de la policía también están regulados.

## DINAMARCA <sup>(3)</sup>

La normativa más importante que afecta a la policía está contenida en la Ley de Enjuiciamiento. Allí se recoge que "*La policía tendrá por objeto mantener la seguridad, la paz y el orden, cuidar del cumplimiento de las leyes y ordenanzas y practicar lo necesario para impedir los delitos y para investigar y perseguirlos*".

Además de estas funciones cumple otras de carácter administrativo, como la expedición de pasaportes y permisos de conducción y licencias de armas. Y también de defensa civil, protegiendo a la población en caso de guerra.

La policía en Dinamarca, en las islas Feroe y en Groenlandia está formada por un solo Cuerpo del Estado.

La organización territorial forma una trama compuesta de 54 *Circunscripciones policiales*

adaptadas a la administración municipal y con la finalidad de asegurar un servicio permanente en todo el país, en base a una red de *Comisarias* abiertas al público durante 24 horas al día.

En ciertas Circunscripciones funcionan *Subcomisarias* que cubren determinados *distritos* de una Circunscripción, cuya entidad es variable y oscila de uno a cien policías en plantilla. También operan 130 *Distritos de Policía Rural*, que al igual que la *Policía de Distrito Urbana*, aseguran un contacto directo con la población local. Otra experiencia en esta línea la constituye las llamadas *Comisarias Cercanas* que cubren tanto áreas urbanas como rurales y que se han consolidado tras su implantación debido al balance positivo de tal experiencia.

Las Circunscripciones son dirigidas por los Jefes de Policía, quienes también actúan de Fiscales en los juicios de faltas, y se organizan en tres áreas: *orden público o policía uniformada*, en la que se ubican la Comisaría principal, las Subcomisarias, la Policía de Distrito y la Rural; *área de investigación criminal*, que comprende una Comisaría principal y varias Subcomisarias si las hubiere, y *área de administración*.

En todas la Circunscripciones intervienen las llamadas *Juntas Locales*, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento. Participan los Alcaldes y algún concejal —según el número de habitantes— de los municipios incluidos en la Circunscripción, el Jefe de Policía, y dos vocales designados entre el personal de la policía. El Jefe de Policía habrá de poner al corriente a la Junta de los problemas relativos a la seguridad ciudadana y a la organización de la policía, discutiéndose todas las cuestiones de interés común para la policía y los vecinos de los municipios. La Junta podrá proponer que se dediquen esfuerzos especiales a atender determinados aspectos de la seguridad, informa a la población sobre las funciones de la policía y, finalmente, decide si deben ser investigadas las *quejas* relativas a la actuación de la policía.

La importancia que se concede a la prevención queda reflejada en la constitución del "*Consejo para prevenir la criminalidad*", que basa su actividad en la promoción de dispositivos de seguridad y en la información a la población. Diseminadas por todo el país, las *Juntas de enlace* de prevención criminal actúan mediante la cooperación SEP (S= Servicio de auxilio social y de sanidad, E=Escuelas, P=Policía).

En cada Circunscripción prestan servicio tres o más letrados en Derecho nombrados por el Ministerio de Justicia y que en el futuro serán designados Jefes de Policía.



La policía participa en la enseñanza en las escuelas proporcionando orientación sobre la prevención criminal, los estupefacientes y la seguridad vial.

Para lograr una acción coordinada entre las diversas Circunscripciones el país se divide en siete *Regiones de Policía*.

La policía depende del *Ministro de Justicia*. El *Jefe nacional de Policía* tiene a su cargo la Administración central del Personal y de la Economía de la Policía.

También dependen de él, aunque prestan servicio en todo el país bajo la responsabilidad de cada Jefe de Policía local:

- La *Brigada de Tráfico*, que asiste a las Circunscripciones en la vigilancia de la circulación.
- La *Brigada Volante*, que en cooperación con las Regiones de Policía presta asistencia en caso de actuación coordinada de las Circunscripciones, y sirve además de órgano de enlace con el de Defensa.
- La *Brigada Móvil*, que actúa en casos de delitos graves y presta asistencia en las Regiones.
- Los Gabinetes Técnicos, que realizan las inspecciones oculares.
- La *Oficina de Interpol*, que tiene a su cargo la cooperación policial internacional.
- El Centro de datos.
- El Servicio de Información de la Policía.

La *Escuela de Policía*, dependiente del Jefe nacional de Policía, proporciona la formación necesaria al aspirante a ingreso a través de un curso inicial de ocho meses de duración. A continuación seguirán once meses de prácticas en una Comisaría, para proseguir de nuevo en la Escuela de Policía otro curso, superado el cual será examinado el aspirante. La instrucción básica terminará por último con otro período práctico de seis a doce meses en una Comisaría y en la Brigada Volante y de Tráfico.

## CONCLUSIONES

Esta descripción, con ser breve, nos ha permitido sin embargo detectar cierta repetición de algunas constantes del modelo que aquí llamamos nórdico: la seguridad pública es responsabilidad de los Jefes de Policía local, que habrán de dar cuenta de la actuación de la policía ante las respectivas Juntas locales, en las que se encuentran representados de una u otra forma los vecinos. La policía se sitúa así

cerca del ciudadano y éste participa más estrechamente en la problemática de la seguridad. A nivel regional se crean estructuras de coordinación para atender aquellos problemas que rebasan los límites de la Circunscripción; y a nivel nacional, desde el órgano superior de la policía, se presta apoyo en materia de personal, formación —que asegura una homologación de los policías y la unidad en los procedimientos y criterios de actuación—, administración e infraestructura, y además se organizan algunos Cuerpos especiales para atender determinados aspectos concretos de la seguridad, con competencia para intervenir en todo el territorio nacional y dirección centralizada, lo cual les permite afrontar más ventajosamente tanto la lucha contra el delito organizado como contra aquellos otros que requieren una actuación más especializada y una coordinación más estrecha.

En general, se puede afirmar que el modelo nórdico no sólo es un modelo válido para la cooperación policial europea, sino que además contiene aspectos sugerentes. Llama sobre todo la atención el hecho de que los Cuerpos de Policía, siendo estatales, son puestos a disposición de las autoridades locales, como directamente responsables que son de la seguridad ciudadana ante sus vecinos, a fin de controlar su actuación. Esta disposición tiene la ventaja de evitar la proliferación de distintos Cuerpos de Policía local de más difícil coordinación. La autoridad regional, como responsable de la seguridad pública ante el conjunto de los ciudadanos, se reserva la supervisión de ésta, el refuerzo en determinadas zonas, la promoción de estructuras de cooperación, y la intervención de determinados Cuerpos de Policía especializados. No existen sin embargo Cuerpos de Policía regionales diferenciados. La autoridad central facilita la gestión de personal y económica, la formación uniforme de los policías, las bases de datos, y asegura la coordinación nacional en la lucha contra las infracciones que rebasan los límites regionales.

En resumen, tal vez el modelo que presentamos sea un buen ejemplo para otros países de cómo puede llegar a constituirse una policía estatal descentralizada en cooperación con las autoridades locales.

## NOTAS

- (1) Se han utilizado como fuentes diversos informes facilitados por la Embajada del país.
- (2) Ídem que el anterior.
- (3) La descripción de la Policía de Dinamarca se ha basado en "The Police in Denmark", folleto editado por el Jefe nacional de Policía de Dinamarca en abril de 1987.